

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00926 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al domicilio del deudor garante.

2. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe corregir la denominación del Juez de conocimiento. En caso de conferirse el poder por medios electrónicos, deberá acreditar que fue remitido por la entidad acreedora desde la dirección electrónica para recibir notificación judicial inscrita en el registro mercantil (notificaciones.juridico@itau.com), según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Adjunte la comunicación dirigida al señor LORENZO ONNIS (remitida a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias), donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa JER-536; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. Comunicación que no se suple con la enviada el 29 de junio de 2022, como quiera que en ella se exhorto al deudor a pagar de forma inmediata el saldo vencido de la obligación contraída y no se especificó e termino para entregar el automotor.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa JER-536 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

4. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, ya que n se allego el formato de vinculación de crédito diligenciado por el mismo demandado, referido en el libelo.

5. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa JER-536), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015), el historial del vehículo, y el nombre del propietario.

6. Adjunte el Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, y el Formulario de Registro de Inscripción de la Garantía Mobiliaria, donde conste a inscripción de la dirección electrónica del garante.

7. Adjunte el contrato de Garantía Mobiliaria Prenda Sin Tenencia sobre Vehículo suscrito por el deudor garante

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46498c624f596f72153b55c5b5df5f68b11522484aeb7db9954069e2d1b0bbb9**

Documento generado en 06/11/2022 09:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>